



RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSELLERIA DE HACIENDA Y MODELO ECONÓMICO, SOBRE DERECHO DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El día 7 de junio de 2023 tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat la solicitud de acceso a la información pública con número de registro GVRTE/2023/2459416, efectuada al amparo del artículo 31 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la que se indica lo siguiente:

“Número total de fianzas depositadas por alquiler de viviendas a fecha de 11 de mayo de 2032 o, en su defecto, a la fecha más cercana a esta de la que haya datos.”

SEGUNDO. - A partir del 7 de junio de 2023 fecha en la que el órgano competente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico recibió la solicitud, comenzó el plazo máximo de 1 mes para resolver y notificar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y en el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

TERCERO.- En fecha 8 de junio de 2023, se remite la solicitud de información presentada a la Secretaría Territorial de Hacienda y Modelo Económico, por ser el centro directivo competente en materia de fianzas de arrendamiento para que procedan a la comunicación de la información solicitada a esta Subsecretaría para su comunicación a la persona interesada.

CUARTO.- En fecha 5 de julio de 2023, se remite informe por parte del Secretario territorial de esta Conselleria en Valencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El artículo 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

SEGUNDO. - Los artículos 9, 28 y 32 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, y los artículos 44 a 49 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen los límites de acceso a la información pública, el régimen aplicable en el caso de que la información solicitada contenga datos de carácter personal y las causas de inadmisión.

Por otra parte, el art. 34.3 de la Ley 1/2022 establece:

“3. Después de transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado ninguna resolución, la solicitud se considerará desestimada a los efectos de recurso o reclamación.”

TERCERO. - El artículo 35 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, establece los órganos competentes para la resolución del procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

Por su parte, en virtud del artículo 17.4 del Decreto 171/2020 de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, el órgano competente para resolver es la **Subsecretaría de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico** que ostenta, entre otras, la competencia respecto a los servicios comunes, tal y como preceptúa también el artículo 69 de la Ley 5/1983 de 30 de diciembre, del Consell.

CUARTO.- El informe emitido por la Secretaría Territorial en fecha 5 de julio de 2023, indica:

“A esta Secretaría Territorial nos llega la solicitud de información desde la FUNDACION CIUDADANA CIVIO (Nif: G86361862) en la que solicita el número total de fianzas depositadas por alquiler de viviendas a fecha de 11 de mayo de 2023 o, en su defecto, a la fecha más cercana a esta de la que haya datos.

Al respecto, iniciamos una incidencia informática solicitando que se extraiga esta información del sistema para trasladarla a la persona solicitante.

Al no obtener respuesta del departamento de informática, contactamos con ellos y nos informan que ya se han puesto en contacto con la Fundación Ciudadana Civio y ya les han informado, por medio del departamento de prensa de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, de los datos sobre fianzas vivas correspondientes a viviendas que solicitaban. Este dato es que a la fecha que solicitan la información tenemos 124.412 fianzas vivas, es decir, depositadas y no retiradas, en lo referente a fianzas correspondientes a viviendas en el régimen general.

Con esto, queda atendida la solicitud de información de la Fundación Ciudadana Civio.”

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero. En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos - y visto que la solicitud no incurre en ninguno de los límites de acceso a la información pública, ni contiene datos de carácter personal que tengan que ser protegidos, ni hay causa de inadmisión - se estima la solicitud, se concede el acceso a la información pública solicitada y se pone a disposición de quien la ha solicitado por los cauces indicados en el Fundamento Jurídico Cuarto.

Segundo. La normativa de protección de datos personales será aplicable al tratamiento posterior de los datos obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso lo que conlleva que cualquier tratamiento posterior de datos personales obtenidos como consecuencia del presente acceso deberá ajustarse a los principios, límites y demás reglas contenidas en la normativa sobre protección de datos de carácter personal. En cualquier caso, se garantizará que no se altere el contenido de la información ni se desnaturalice su sentido, debiendo citarse la fuente y fecha de la última actualización.

Tercero. Notificar a la persona interesada la presente resolución, con la indicación de que contra ésta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer un recurso contencioso administrativo conforme a lo establecido en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de Las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso -administrativa, podrá interponer una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, en el plazo de 1 mes contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell.

EL SUBSECRETARIO

Firmado por Daniel González Serisola el
17/07/2023 10:00:15

